



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



00391

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0048 - MDJLBByR

J.L. Bustamante y Rivero 2004, mayo 06
El Concejo Distrital de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero.

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de abril del 2004, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local y tiene autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Art. 60° del Decreto legislativo N° 776, dispone que conforme a lo establecido por el Art. 74° y el inciso 8) del Art. 192° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fija la ley;

Que, es función de las Municipalidades en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva; reglamentar, otorgar licencias y controlar las construcciones, remodelaciones y demoliciones en los inmuebles de las áreas urbanas de conformidad con las normas del Reglamento Nacional de Construcciones.

Que, la Ley N° 27157 sobre la Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común y su Reglamento aprobado por el D.S. 008-2000-MTC, promueven la formalización de la actividad edificadora, buscando la legalización de las edificaciones ejecutadas antes del 20 de julio del año 1999 y estableciendo un procedimiento especial para las edificaciones ejecutadas con posterioridad.

Que, la Ley N° 27838, en el numeral 6.1 del Art. 8°, establece que las edificaciones que construyan a partir de la vigencia de la Ley N° 27157, sin cumplir con los procedimientos que ésta establece, serán sancionadas con una multa equivalente al 10% del valor declarado de la obra, que constituye renta propia de la Municipalidad respectiva.

Que, asimismo con la vigencia de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades 27972 promulgada el 28 de mayo del 2003, se establece en su Décimo Cuarta Disposición Complementaria que podrán acogerse al beneficio del no pago de multas ni otras sanciones, los propietarios de inmuebles que presenten el trámite de Regularización de Licencia de Obra cuyas edificaciones hayan sido construidas sin licencia de construcción y/o en terrenos sin habilitación urbana hasta el 31 de diciembre del 2002. Teniendo en consideración que existe un periodo no regulado entre el 31 de diciembre del 2002 hasta la fecha y en mérito a la autonomía administrativa y económica que faculta a las Municipalidades nuestra Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 776, el Decreto Supremo 135-99-EP que aprueba el TUO del Código Tributario y la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, se hace necesario emitir una disposición municipal que acoja a los propietarios de inmuebles que hayan construido sin licencia de obra en dicho periodo, con los alcances de la Disposición Complementaria precitada.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



00590

Cuatrocientos tres

Que, dada la situación de hecho existente y la situación económica por la que atraviesa la población del distrito y habiéndose detectado la existencia de un elevado número de inmuebles edificados con posterioridad al 31 de diciembre del 2002, resulta indispensable implementar el dispositivo que haga posible la regularización de dichas edificaciones a un bajo costo, propiciando la formalidad y el cumplimiento de las normas por parte de la población Distrital;

Por lo que de conformidad con la competencia normativa reguladora en la materia que señala la Ley Orgánica de Municipalidades N° 37972, los informes favorables de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Asesoría Legal, el Concejo Municipal, por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AMNISTÍA DE LICENCIAS DE OBRAS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, a partir del día siguiente de la publicación de la presente **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004**, a todos los propietarios de inmuebles que han realizado edificaciones, ampliaciones y modificaciones sin la respectiva licencia de construcción y/o en terrenos sin habilitación urbana hasta la publicación de la presente, en consecuencia deberán proceder a su regularización sin el pago de multas ni otras sanciones que se hayan generado debido a la carencia de la Licencia de Obra y cuyo monto de obra sea hasta 100,000.00 nuevos soles.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar en suspenso a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente hasta el 31 de diciembre del 2004, las Resoluciones emitidas sobre el particular dictadas por esta Municipalidad hasta la publicación de la presente que imponen sanciones de multa y disponen la regularización de las licencias de obra.

ARTICULO TERCERO: Dejar sin efecto las Resoluciones a que se hace referencia el artículo segundo de la presente, de las personas que habiendo sido notificadas con las mismas cumplan dentro el plazo señalado (31 de diciembre del 2004) con acogerse al trámite de regularización y de amnistía señalado en el primer artículo; y disponer la continuación de su trámite respecto de quienes no lo hubieren hecho así.

ARTICULO CUARTO: Aquellos casos que se encuentren en trámite, podrán acogerse a los alcances de la presente Ordenanza, incluidos los que se hallen en la vía coactiva, para lo cual deberán personarse a la Municipalidad (Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos) donde se les brindará las facilidades del caso para el acogimiento inmediato a los alcances de la presente.

ARTICULO QUINTO: Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutor Coactivo, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO: Disponer la difusión de la presente Ordenanza en todo el Distrito, a fin de asegurar que la población tome conocimiento de la misma.

ARTICULO SÉTIMO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de los avisos judiciales de la localidad.

POR TANTO

Mando de Registre, publique y Cumpla



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Florencia Pacheco Ponce
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Flejada

ALCALDE